



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

Radicado: 2023-00944

Asunto: Inadmite demanda

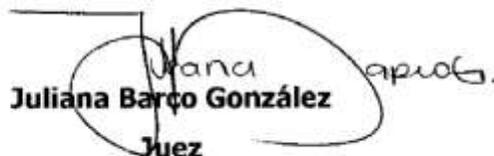
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Aclarará en la demanda con precisión cuál es el lugar del domicilio del demandado para efectos de competencia.
- Adecuará las pretensiones indicando con claridad que valores pretenden hacer valer y por qué conceptos, señalando con precisión las fechas de los periodos de causación de la obligación, fecha de exigibilidad y fecha de los intereses de mora, toda vez que algunos de los allegados no coinciden con el certificado expedido por la copropiedad.
- Allegará las evidencias correspondientes de la forma de obtención del correo electrónico del demandado fabio.piedrahita@grupodis.co y fabiopie76@gmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- Indicará la calidad del señor Julián Muñoz Chaverra, en caso que corresponda a estudiante de derecho deberá allegar los certificados de estudios correspondientes.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia de título ejecutivo que constituye la obligación, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitad

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

VRO

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, en la fecha 25 de julio de
2023, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N°_, fijados a las
8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92da8278c7f8c76676b63c041385cacd1cae121e2531ab3b5ef6be79c180d32**

Documento generado en 24/07/2023 01:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>